



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico - DEO N°:13199741

Tribuna CNE - JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARIA ELECTORAL
(DISTRITO CORDOBA)

Expedient CNE 10020/2023 - LA LIBERTAD AVANZA (PERALTA)
s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO

Destino CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO NACIONAL DE
AGRUPACIONES POLITICAS

Motivo Tengo el agrado de dirigirme a usted por disposición de S.S., el señor Juez Federal con Competencia Electoral subrogante a cargo del Juzgado Federal N°1 del distrito Córdoba, el Dr. Alejandro Sánchez Freytes, en relación a los autos caratulados “La Libertad Avanza (Peralta) s/ Reconocimiento de Partido de Distrito” CNE 10020/2023, a fin de poner en su conocimiento que con fecha 19/03/2024 se dispuso aprobar la Carta Orgánica de dicho partido en formación, documento el cual se adjunta al presente Oficio Electrónico Judicial. Sin otro particular, saludo a usted atentamente. Fdo: GUILLERMO PABLO FERNANDEZ – SECRETARIO ELECTORAL.-

Fecha Envío: 19/03/2024

Córdoba 19 de febrero de 2024

Juez Federal

Competencia Electoral


De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Sonia Noemi Peralta D.N.I 27908075, en calidad de Apoderada del Partido en Registro "La Libertad Avanza, (Peralta)", comparece ante uds. a fin de cumplimentar la observación realizada, referida con la adecuación de manera expresa relativo al Art. 20 de la Ley 26.215 y por otra parte, a la Ley 27.412 que establece la Paridad de Género en Ámbitos de Participación Política.

Por cuanto, informo que se adjunta Carta Orgánica Partidaria, con la expresa mención de lo notificado con anterioridad y detallado en el párrafo que antecede.

Sin otro particular, saludo cordialmente

Proveer de Conformidad


Peralta Sonia
27908075

Fecha Envío: 19/03/2024

PARTIDO "LA LIBERTAD AVANZA"

CARTA ORGANICA

Preámbulo:

En el marco de la legislación electoral de la Provincia de Córdoba y en defensa de los principios libertarios, constituimos La Libertad Avanza. Este partido se establece en conformidad con las leyes vigentes y tiene como objetivo representar los valores fundamentales de libertad, propiedad privada y responsabilidad individual.

TITULO I

SIMBOLOS Y ENOMINACIONES

ARTÍCULO 1: El Partido "La Libertad Avanza" adoptara los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito.

TITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 2:

2.1 Libertad Individual: Reconocemos la libertad como principio rector de nuestras acciones, en concordancia con la legislación provincial y nacional.

2.2 Propiedad Privada: Afirmamos el derecho a la propiedad privada, conforme a las leyes de la Provincia de Córdoba y de la Nación Argentina.

2.3 Limitación del Poder Estatal: Abogamos por la limitación del poder estatal según los marcos legales establecidos en Córdoba y en Argentina.


2.4 Responsabilidad Personal: Fomentamos la responsabilidad individual y la toma de decisiones informadas, respetando las disposiciones legales pertinentes.


Fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción política.


TITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 3.- El patrimonio del Partido estará compuesto por: a). Contribuciones voluntarias de sus afiliados. b). Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes - que no estén prohibidos por la legislación vigente. c). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios. d). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación. e). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido contratados como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos o legislativos. f). Aportes estatales para el financiamiento del Partido. g). Fondos recaudados en campañas específicas. h). Los bienes registrables


Gonzalo Crespo
30267546


Renato Ferrer
27408075


Fernando Ferrer
24789018

Fecha Envío: 19/03/2024

que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Partido. l). Las rentas que produzcan sus bienes y fondos. i) Cualquiera otra actividad que legitimamente efectuó el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta corriente única según lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 26.215, a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como minio. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del Partido.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines: a) Mantenimiento institucional del partido. b). Propaganda política y doctrinaria. c). Campañas electorales. d). Formación política de los afiliados y adherentes. e). Donaciones a fundaciones, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la provincia, f), En el caso del patrimonio originado en las remuneraciones de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan el mismo elegir qué porcentaje será destinado para la financiación del Partido y qué porcentaje será destinado a entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir una entidad a quien destinar esos fondos.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Partido será administrado con la más estricta rigurosidad y control, según lo reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia. Será el Comisión Directiva el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual a la Asamblea y un balance a la Comisión de Contralor Patrimonial según esta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 6: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de diciembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran

TITULO IV

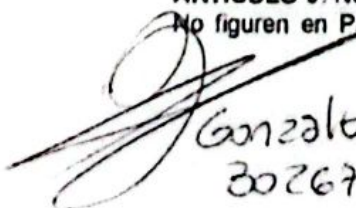
EL PARTIDO SUS AFILIADOS Y ADHERENTES


ARTÍCULO 7.- Podrán ser afiliados al presente Partido, todos los ciudadanos argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los (16) años de edad, domiciliados en la Provincia de Córdoba, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta, Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en La Ley N° 23.298 de Partidos Políticos, artículo 23, o la normativa que en el futuro la reemplace.

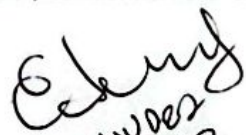
Adherentes: argentinos de 14 años de edad que al cumplir 16 años puede ser afiliado y los extranjeros podrán ser adherentes mediante el instrumento por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que los afiliados establecidos para la afiliación, siendo la autoridad partidaria quien aceptará o rechazará su aceptación.

ARTICULO 8: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por la legislación vigente y recibir constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 9: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que: a). No figuren en Padrón Electoral Provincial o sean inhabilitados posteriormente a su


Gonzalo Crespo
30267546


Renata Sonia
24908075


Fernando
Eduardo
Martín
24789018

Fecha Envío: 19/03/2024

a) Afiliación. b) Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley. c) No cumplan lo establecido en la presente, Carta Orgánica. d) Asuman pertenencia a otro partido político. e) Hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción. f) Los sancionados por actos de fraude electoral g) Los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la doctrina Libertario; h) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del Movimiento Nacional Libertario i) Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o cívica.

ARTÍCULO 10: Los afiliados tienen los siguientes derechos: a). Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos - expresados en la presente. b). Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, - condición Socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia. c). Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido. d) Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia. e). Derecho al acceso y examinación del registro de afiliación. f), Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias. g). Derecho al control político de las autoridades electas a través de los mecanismos detallados en esta carta orgánica, de forma que los ideales y principios libertarios primen por sobre las ambiciones políticas personales.

ARTÍCULO 11: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones: a). Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios. b). Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad. c). Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 12: EXTINCIÓN DE AFILIACIÓN: La afiliación partidaria se extingue por: 1) Fallecimiento; 2) Renuncia; 3) Desafiliación; 4) Expulsión; 5) Cualquiera de las causales establecidas al respecto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. La expulsión es una sanción disciplinaria grave que será dictaminada por el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Consejo Provincial.-

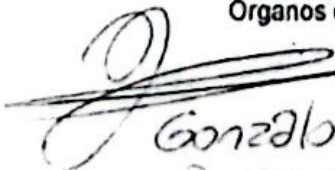
ARTICULO 13: Todos los Afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido o de sus organismos o de otros afiliados.

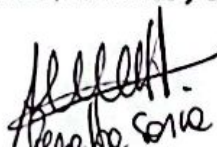
ARTÍCULO 14: ADHERENTES: referidos en el artículo 7. Son adherentes los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros que así lo soliciten y que se inscriban en los registros partidarios llevados al efecto. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales. -

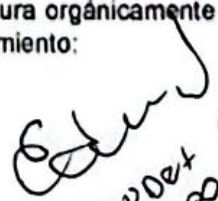
TITULO V ESTRUCTURA Y ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 15: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 16: El partido "La Libertad Avanza", se estructura orgánicamente con los Organos de Conducción Provincial, Auxiliares y de Asesoramiento:


Gonzalo Crespo
30261546


Fernando Soria
27908075


Fernando Soria
24281018

Fecha Envío: 19/03/2024

a) ORGANOS DE DECISION PARTIDARIOS: Los Órganos Partidarios que constituyen el gobierno y el accionar del Partido son los siguientes: 1) Asamblea General. 2) Consejo Provincial Comisión Directiva

b) ORGANOS AUXILIARES PARTIDARIOS: 1) Junta Electoral 2) Consejo de Ética, 3) Comisión Revisora de Cuentas, 4) Órganos de Apoyo y Coordinación 5) Delegaciones y Representantes Locales

c) ORGANOS DE ASESORAMIENTO: Son Órganos de Asesoramiento del Partido: 1) Apoderados Partidarios.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS:

Para integrar los órganos de gobierno y auxiliares se requiere dieciocho (18) años de edad cumplidos y dos años de antigüedad en la afiliación. Esta antigüedad no será necesaria para la primera integración de los órganos de gobierno y auxiliares. Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. La elección de todas las autoridades partidarias se hará en un solo acto electoral. Todas las listas que participen en las elecciones internas partidarias para los cargos electivos y partidarios deberán observar y cumplir con la Paridad de Género en Ámbitos de Participación Política establecidas en la ley 27.412.-

ORGANOS DIRECTIVOS:

TITULO II:

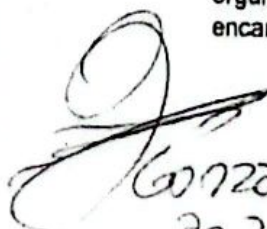
DEL CONSEJO PROVINCIAL COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: COMPETENCIA: El Consejo Provincial es la Autoridad Ejecutiva superior del Partido en el ámbito del Distrito. Tiene su sede la Ciudad Capital de Córdoba y es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso y las Reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 19: INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL. El Consejo Provincial estará integrado por, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Secretario de Finanzas y vocales. Serán elegidos en forma directa y secreta por todos los afiliados de la Provincia. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 20: DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comisión (Presidente del Partido) es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente. El Presidente de la Comisión vota y tiene un segundo voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 21: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial Comisión Directiva electo se reunirá en sesión especial, dentro de los treinta días corridos contados desde su proclamación, y con el quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, dictará su propio Reglamento de funcionamiento. Este Reglamento fijara los días de reunión, la metodología de la organización, y las demás circunstancias propicias de la conducción partidaria, encaminadas al cumplimiento más eficaz de sus funciones.-


Gonzalo Crespo
30 267546


Peralta Sonia
27 908075


FERNANDO
EDUARDO
MARTIN
24 181018


Fecha Envio: 19/03/2024

ARTÍCULO 22: MISION - FUNCIONES: El Consejo Provincial es el órgano de ejecución y decisión partidaria. Adopta decisiones por simple mayoría, salvo los casos que se establezca en esta Carta una mayoría especial. Le competen las siguientes funciones:

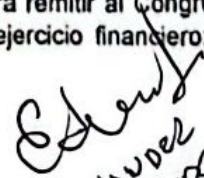
- 1) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- 2) Mantener la relación con los poderes público locales y nacionales.
- 3) Fija las pautas generales y programas de acción política, elabora la plataforma electoral partidaria y oportunamente la pone a consideración y aprobación del Congreso provincial.
- 4) Fomenta la capacitación política de dirigentes, cuadros y afiliados, desarrolla una amplia difusión del ideario del partido fijando la posición partidaria en los temas de interés general y toda otra acción encaminada al mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria.
- 5) Realiza con las facultades suficientes todos los actos jurídicos, acciones y contrato que le competen como autoridad máxima de ejecución partidaria.
- 6) Solicita la convocatoria a reuniones extraordinarias del Congreso Provincial, cuando razones de importancia o urgencia lo requieran.
- 7) Convoca oportunamente a elecciones internas para renovación de autoridades partidanas y nominación de candidatos a funciones públicas electivas.

- 8) Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad.
- 9) Representa al Partido ante otras instituciones. Efectúa las consultas y gestiones necesarias y resuelve a fin de que si se considera necesario y conveniente, se conformen frentes y/o alianzas electorales con distintas fuerzas políticas.
- 10) Autoriza la nominación de extra partidarios como candidatos del Partido a cargo públicos electivos; y en caso de no presentarse nominación alguna o ser insuficientes, a completar nóminas faltantes.
- 11) Es el enlace entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos. Fiscaliza la conducta política de los representantes del Partido en funciones de gobierno y de los afiliados, pudiendo requerirles todos los informes que estimen pertinentes respecto a su actuación.
- 12) Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del Partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por el Congreso Provincial.
- 13) Decide con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del Partido. La decisión de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del Partido deberá ser previamente aprobado por el Congreso Provincial.
- 14) Administra y fiscaliza los fondos pertinentes que se recauden en los órganos partidarios, distribuyéndolos entre los mismos, conforme se establezca reglamentariamente.

- 15) Al cierre anual del ejercicio financiero deberá elevar al Congreso Provincial y a la Comisión Revisora de Cuentas el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos para su consideración pertinente.
- 16) Crea y suprime cargos rentados y designa al personal correspondiente; reconoce viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas e informe al Congreso Provincial.
- 17) Tiene a su cargo la confección y custodia de los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva con la debida formalidad y actualizados los libros de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Consejo, de Asistencia a las sesiones, de Inventario y Caja, Registro general de afiliados y todos los auxiliares que se consideren necesarios.
- 18) Remite al Tribunal de Disciplina todos los antecedentes y documentación pertinente y hace radicar las denuncias sobre todo afiliadas que incurra en faltas a sus obligaciones y prohibiciones o abuso o desnaturalización de sus derechos. Recpta los Recursos de Queja para pronto despacho del Consejo de Ética y lo Intima al efecto.
- 19) Deberá remitir al Congreso Provincial dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio financiero; el


Gonzalo Crespo
30267546


Penalba Sorio
27908 075


Fernando
200 5770
Mabel
24789 018

Fecha Envio: 19/03/2024

Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos, e informes que le sean requeridos. 20) Fiscaliza el desenvolvimiento regular de la actividad y funcionamiento de los afiliados en los departamentos, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten; y mantiene reuniones informativas con los afiliados departamentales. 21) El Consejo Provincial designará a los miembros integrantes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral, Consejo de Ética, Comisión Revisora de Cuentas, Órganos de Apoyo y Coordinación, Delegados y Representantes Locales, previa conformidad .- Asamblea General. 22) Designa o remueve a los Apoderados Partidarios. 23) Ejerce la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos de sus funciones por un lapso de hasta seis meses cuando existan motivos de suficiente gravedad que lo justifiquen con el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Consejo de Ética. 24) Comunica de inmediato a la Mesa de la Asamblea General, las alteraciones que se produzcan en su integración interna, incorporación de suplentes, y en su caso, acéfala. 25) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. 26) Ejerce la facultad disciplinaria, previa intervención del Consejo de Ética, resolviendo con la fundamentación pertinente dentro de los quince días de recibido el dictamen, sobre la sanción a aplicar, con comunicación de ello al Consejo de Ética, Junta Electoral y a la Mesa de la Asamblea, notificando al sancionado y dando curso a las apelaciones y recurso de revisión, 27) Resuelve todos los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de otro organismo partidario, adoptando todas las resoluciones y efectuando todas las tareas que sean necesarias para la correcta actividad partidaria en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 23: REEMPLAZO: En caso de fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, expulsión, etc. de los Consejeros, se procederá a cubrir los reemplazos en la forma que estipule la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

ARTICULO 24: SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL: Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.


ARTICULO 25: ACEFALIA: La acéfala del Consejo Provincial se produce en los siguientes casos; 1) Por renuncia total de sus miembros titulares; 2) Por renuncia del 50% de sus miembros después de incorporados la totalidad de los suplentes; 3) Por no sesionar en un período y dentro de un año calendario, sin que medie causa justificada, En tal caso el Congreso Provincial actuará de acuerdo a lo previsto en el art. 16. sin perjuicio de las responsabilidades de todos los miembros del Consejo por la debida custodia de los bienes, documentación del Partido y oportuna rendición de cuentas.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 26: La Asamblea General del Partido "La Libertad Avanza" es el órgano supremo y deliberativo del Partido, representado por ello la soberanía Partidaria. Sera elegido por voto directo y secreto de los afiliados. Estará integrado por tres congresales por cada una de las circunscripciones del distrito. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27: El Quorum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia de Córdoba


30267546


Peralta
Sonia
27908075


FERNANDO
Eduardo
Mazzini
24709018

Fecha Envío: 19/03/2024

ARTÍCULO 28. La Asamblea del Distrito designara sus autoridades de su seno, en votación secreta. A simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un presidente, un Vicepresidente, Secretarios y vocales. Las autoridades duraran cuatro (4) año en su función pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 29: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoquen el consejo del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares.

ARTÍCULO 30: SESIONES: El Congreso Provincial deberá reunirse en Sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando medien razones de importancia y urgentes. Quórum: Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 31: SESION ORDINARIA ANUAL: El Congreso deberá reunirse en Sesión Ordinaria Anual, dentro de los sesenta días corridos de finalizado el año calendario, a fin de considerar los siguientes puntos: a) Informe de su Mesa Directiva sobre la actividad desarrollada durante el año calendario. b) El Balance, Estado patrimonial, Cuadro de gastos y recursos, que deberán ser elevados por el Consejo al Congreso para su tratamiento.-

ARTÍCULO 32: CONVOCATORIA: La Asamblea General podrá ser convocada para reunirse en sesión extraordinaria: a) Por decisión de su Mesa directiva. b) A solicitud de un tercio de los Congresales en ejercicio, formulada ante la Mesa directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse. c) A solicitud del Consejo Provincial. d) Por decisión tomada en ocasión de la anterior sesión ordinaria o extraordinaria.-

MOCIONES: Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos de Congresales presentes, con excepción de los casos expresamente contemplados por esta Carta Orgánica en los que se exija una mayoría Superior. El Presidente del Congreso vota y tiene un segundo voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 33: PARTICIPACIÓN - CONSEJEROS PROVINCIALES. En las Sesiones del Congreso Provincial, podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Provincial. De igual manera los afiliados que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales. Será obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o hayan sido especialmente citados al efecto.-

ARTÍCULO 34: MISIÓN - FUNCIONES: La Asamblea General es el órgano rector y deliberativo del Partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes: 1) Crea su propio reglamento de funcionamiento. 2) Resuelve el orden del día de cada convocatoria y los temas propuestos a su consideración por las demás autoridades partidarias. 3) Aprueba en el orden provincial, las Pautas generales, Programas de Acción y en su momento, la Plataforma Electoral Partidaria para cada elección. 4) Efectuada la convocatoria para la elección de candidatos partidarios a nominar para cargos públicos electivos, la Asamblea General se constituirá en sesión permanente hasta la finalización del proceso electoral y proclamación de los candidatos electos. 5) Para reformar la Carta Orgánica, en forma parcial o total, el Congreso por mayoría de 2/3 de sus miembros, deberá pronunciarse sobre la necesidad de su modificación y alcance. Declarada la necesidad, deberá conformarse una Comisión de Estudio de la Reforma, conformada por dos congresales elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos y por tres consejeros elegidos de entre sus pares por simple

J. González Crespo
30267546

Perucho Sandoval
27908075

Edwin Ferreras Maldonado
24 7890 18

Fecha Envío: 19/03/2024

mayoría de votos, pudiendo integrarse también por personas externas al órgano convocados en carácter de asesores; Comisión que en el término que se le asigne estudiará y elaborará el proyecto de reforma para someterlo a consideración de la Asamblea, debiendo citarse a una sesión extraordinaria especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes. 6) En caso de acefalia del Consejo, designará a las autoridades provisorias las que procederán a convocar dentro de los quince días a elecciones internas, a fin de elegir el nuevo Consejo que completará el periodo faltante. 7) Aprueba el presupuesto anual del partido, el balance, inventario y estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos. Para la aprobación del Balance, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será necesaria la mayoría simple de los congresales presentes. 8) Aprobar la fusión y conformación de frentes y alianzas con otros partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria. 9) Podrá requerir todos los informes que estime necesarios de órganos Partidarios o afiliados en general. 10) Acepta o rechaza las renunciaciones de sus miembros. 11) Resuelve comoalzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recursos, con excepción de los casos normados por los artículos de esta Carta y la legislación vigente. 12) Considera en grado de apelación irrecurrible las sanciones disciplinarias. 13) Considera los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso podrá interponerse una vez transcurridos dos años del pronunciamiento recurrido.

14) A propuesta del Consejo Provincial Comisión Directiva presta conformidad para conformar la designación de los miembros de Consejo de Ética, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas, Órganos de Apoyo y Coordinación, Delegados y Representantes Locales 15) Aprueba con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, la decisión del Consejo de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del partido. 16) Las demás funciones, atribuciones derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica.- 17) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial y el Tribunal Electoral y el Consejo de Ética. Considerar la Memoria y Balance anual, en la Primera reunión ordinaria, SEDE: El Congreso Provincial puede sesionar en el lugar de la provincia que designe en cada caso.-

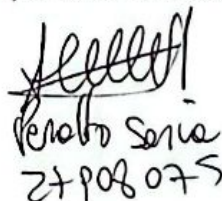
TITULO VI

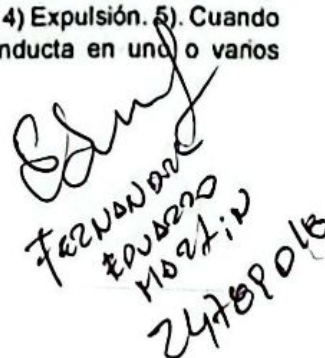
CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 35: Se crea el Consejo de Ética como órgano disciplinario del partido. Los miembros del Consejo serán asignados por la Asamblea del Distrito, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un - Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. a designará igual cantidad de suplentes y en ambos casos durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son: a). Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido Libertario. b). Aplicar las L. sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobare una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser: 1). Amonestación. 2). Suspensión de la afiliación. 3) desafiliación y 4) Expulsión. 5). Cuando el Consejo de Ética compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios


Gonzalo Crespo
30267546


Renato Serio
27908075


FERNANDO
EVARISTO
MORAN
24789018

Fecha Envío: 19/03/2024

mayoría de votos, pudiendo integrarse también por personas externas al órgano convocados en carácter de asesores; Comisión que en el término que se le asigne estudiará y elaborará el proyecto de reforma para someterlo a consideración de la Asamblea, debiendo citarse a una sesión extraordinaria especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes. 6) En caso de afección del Consejo, designará a las autoridades provisorias las que procederán a convocar dentro de los quince días a elecciones internas, a fin de elegir el nuevo Consejo que completará el periodo faltante. 7) Aprueba el presupuesto anual del partido, el balance, inventario y estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos. Para la aprobación del Balance, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será necesaria la mayoría simple de los congresales presentes, 8) Aprobar la fusión y conformación de frentes y alianzas con otros partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria. 9) Podrá requerir todos los informes que estime necesarios de órganos Partidarios o afiliados en general. 10) Acepta o rechaza las renunciaciones de sus miembros. 11) Resuelve como alzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recursos, con excepción de los casos normados por los artículos de esta Carta y la legislación vigente. 12) Considera en grado de apelación irrecurrible las sanciones disciplinarias. 13) Considera los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso podrá interponerse una vez transcurridos dos años del pronunciamiento recurrido.

14) A propuesta del Consejo Provincial Comisión Directiva presta conformidad para conformar la designación de los miembros de Consejo de Ética, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas, Órganos de Apoyo y Coordinación, Delegados y Representantes Locales 15) Aprueba con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, la decisión del Consejo de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del partido. 16) Las demás funciones, atribuciones derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica.- 17) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial y el Tribunal Electoral y el Consejo de Ética. Considerar la Memoria y Balance anual, en la Primera reunión ordinaria, SEDE: El Congreso Provincial puede sesionar en el lugar de la provincia que designe en cada caso.-

TÍTULO VI

CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 35: Se crea el Consejo de Ética como órgano disciplinario del partido. Los miembros del Consejo serán asignados por la Asamblea del Distrito, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un - Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios, a designará igual cantidad de suplentes y en ambos casos durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son: a). Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido Libertario. b). Aplicar las L. sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobare una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser: 1). Amonestación. 2). Suspensión de la afiliación. 3) desafiliación y 4) Expulsión. 5). Cuando el Consejo de Ética compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios

[Firma]
30267546

[Firma]
27902075

[Firma]
FRANCO
EDU + 200
M + 210
24789016

Fecha Envío: 19/03/2024

afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. 6). Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada al Consejo Provincial Comisión Directiva, para asegurar el derecho a defensa de los imputados. 7). Los imputados podrán apelar la sentencia ante el Consejo Provincial Comisión Directiva 8). Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros del Consejo Provincial Comisión Directiva, Asamblea o miembros de la Junta Electoral, miembros de la Comisión Revisora de Cuenta y Consejo de Ética. a). En caso que se aplique una sanción a una de estas autoridades partidarias, la votación deberá ser unánime. b). La votación excluirá al imputado. c). Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas, d). Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas. h). Las reuniones del Consejo de Ética pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros

TÍTULO VII

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 37: Los miembros de la Junta Electoral serán asignados por las autoridades de la Asamblea de entre los afiliados y durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones.


ARTÍCULO 38: Estará compuesta de 5 miembros titulares con y 3 suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

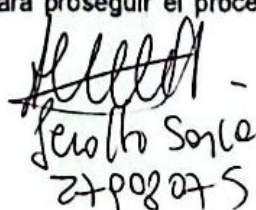
ARTÍCULO 39: Los miembros del Tribunal Electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo a) Organizar y dirigir todo acto eleccionario. b) Confeccionar el Padrón Partidario de la provincia c). Ordenar, clasificar y distribuir los padrones. d). Organizar las elecciones internas, los plebiscitos y los referendos. e). Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos. f). Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes. g). Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la legislación vigente. h). Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones. i). Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas. j). Comunicar a la Asamblea la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados. La ausencia de notificación fehaciente a los afiliados es causa de nulidad de la elección. k). Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica. l). La junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

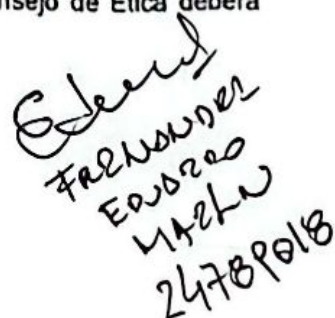
ARTÍCULO 40: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 41: Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 42: PLAZOS: El Consejo de Ética resolverá en un plazo no mayor de sesenta días corridos contados desde la iniciación del expediente. Vencido el plazo, y de mediar razones fundadas para proseguir el proceso, el Consejo de Ética deberá


González (respo)
30267546


Jesús Sorio
27908075


FERNANDEZ
Eduardo
MATEO
24789018

Fecha Envío: 19/03/2024

solicitar una prórroga a la Mesa del Consejo Provincial, la que no podrá exceder de otros sesenta días corridos contados desde el vencimiento, debiendo dictar el dictamen definitivo bajo apercibimiento de remoción por el Congreso por incumplimiento de sus deberes, e integración de un nuevo

RECURSO DE QUEJA Cuando hubieren transcurridos los plazos establecidos para la resolución 1 del Tribunal, cualquier afiliado podrá interponer Recurso de Pronto despacho por ante la Mesa del millo la Asamblea General o el Consejo, a los fines de que se intime al Consejo de Ética para que dentro de los diez días corridos posteriores dicte la resolución bajo apercibimiento de remoción.-

ARTÍCULO 43: Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas

TÍTULO VIII

APODERADOS

ARTICULO 44: Los apoderados del partido serán designados por el Comisión Directiva, Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrá designar uno o más apoderados. Deberán ser preferentemente idóneos en la matena o quienes acrediten compromiso, pleno conocimiento de la carta orgánica y los principios del partido, como así también otros requisitos que serán considerados al tiempo que se prevea y fijare; en cuanto a la duración de sus funciones permanecerán conforme a lo establecido por la Comisión Directiva

ARTÍCULO 45: SECRETO: Los Apoderados partidarios guardarán secreto de su actuación y se excusarán de entender en las causas que representan alguna forma de incompatibilidad moral y ética.-

ARTICULO 46: Órganos de Apoyo y Coordinación: Se podrán establecer órganos específicos para temas como comunicación, campañas electorales, educación política, entre otros. Estos órganos podrán ser temporales o permanentes según las necesidades del partido y la aprobación de la Asamblea General

ARTICULO 47: Delegaciones y Representantes Locales: El partido podrá establecer delegaciones en distintas localidades y designar representantes locales para coordinar actividades y representar al partido a nivel regional.

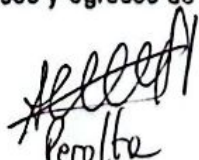
TÍTULO IX

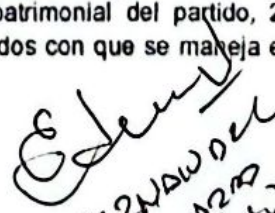
COMPOSICION - ELECCION - DURACION - REMISION.

ARTÍCULO 48: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización contable y está integrada por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y vocal y dos suplentes. Los Revisores de Cuentas son elegidos por el Consejo Provincial Comisión Directiva y duran en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo.-

ARTÍCULO 49: FUNCIONES: Tiene como funciones específicas, las siguientes:
1. Fiscalizar el manejo contable, económico-financiero y patrimonial del partido, 2. Controlar y verificar los ingresos y egresos de todos los fondos con que se maneja el


Conrado Crespo
30262546


Perolba
Sorice
27908075


Fernando
Eduardo
Matos
24789018

Fecha Envio: 19/03/2024

Partido su recaudación y distribución de acuerdo al Proyecto de Cuentas, ingresos y participación aprobada 3. Estudiar y elevar dictamen al Congreso y al Consejo Provincial del informe que debe recibir del Tesorero del Partido, sobre todo el movimiento patrimonial, económico y financiero registrado en dicho lapso en el Partido. Para el supuesto de no recibir dicho informe, en tiempo y forma, deberá la Comisión dar inmediato aviso a la Mesa del Congreso y al Tribunal de Disciplina a sus efectos, independientemente de reclamar perentoriamente el cumplimiento de su obligación por parte del Consejo. 4. Anualmente, estudiar y elevar el dictamen al Congreso sobre el Balance e Inventario, 5. Estado de Cuentas, Estado Patrimonial, Cuadro de Gastos y Recursos, que al efecto le debe poner a su disposición al Consejo Provincial. 6. Elevará a la Mesa de la Asamblea General un proyecto de reglamento interno para el normal cumplimiento de las tareas que le son inherentes, a fin de que la Asamblea lo estudie y sancione la reglamentación pertinente .-

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 48: La convocatoria a elecciones Internas para la renovación de autoridades partidarias es competencia del Tribunal Electoral. Deberá ser publicada con la anticipación suficiente conforme cronograma electoral elaborado, teniendo en cuenta la fecha de los comicios fijada oportunamente por el Consejo Provincial Comisión Directiva, En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario .-

ARTÍCULO 49: A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una antigüedad mínima y continuada de dos (2) años de afiliación. Salvo para la primera elección de autoridades

ARTÍCULO 50: La elección de los integrantes de los órganos de gobierno se hará por listas completas para todas las categorías a elegir. El voto será secreto y cada elector votará por una lista oficializada. Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del dos por ciento de los afiliados del partido, con un máximo de doscientos afiliados. Las listas de candidatos para la Asamblea General y el Consejo Provincial Comisión Directiva deberán tener en cuenta la Paridad de Género en Ámbitos de Participación Política establecida en la Ley 27.412.-

ARTICULO 51: Las elecciones para la nominación de candidatos para cubrir cargos nacionales, provinciales y municipales, se harán de conformidad con el procedimiento de internas determinado por las Leyes Nacionales dictadas al efecto y sus reglamentaciones, ley Orgánica de los Partidos Políticos y su reglamentación, por cualquier disposición Nacional o Provincial que se dicte en consecuencia y por la presente Carta Orgánica, en lo que fuere pertinente.-

ARTÍCULO 52: Las listas de precandidatos a cargos públicos electivos se integraran con el mismo número de cargos a cubrir en la elección de que se trate.-

ARTÍCULO 53: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley 23.298 (Art 33).

ARTICULO 54: En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica Se aplicará Subsidiariamente el Código Electoral Nacional o Provincial según el tipo de elección de que se trate, en cuanto fuere compatible.-

Juan Carlos Caspo
30262546

Reinaldo
Reinaldo
27/03/24

Fernando
FERNANDO
EDUARDO
MARTIN
24/03/2024

Fecha Envio: 19/03/2024

